ARTICULO 8

Los dos países fijarán, por canje de notas, previa propuesta de la Comisión Técnica Mixta, las modalidades de explotación y de conservación del túnel y de sus accesorios inmediatos.

Estas modalidades deberán haber sido decididas previamente a la

iniciación de las obras.

ARTÍCULO 9

Para la elaboración del anteproyecto y de los estudios previstos en el artículo 3, el derecho aplicable relativo a las condiciones de trabajo y regímenes sociales será el que esté en vigor en España para los estudios geológicos, hidrogeológicos y geotécnicos, y el que esté en vigor en Francia para el anteproyecto.

Articulo 10

Antes de la recepción de las obras, la Comisión Mixta presentará un informe a los dos Gobiernos sobre la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 11

Cada Estado será propietario de la parte del túnel y de los accesos situados en su territorio.

ARTÍCULO 12

La delimitación de la frontera entre España y Francia se materializará en el túnel por la Comisión Internacional de los Pirineos, de acuerdo con las convenciones internacionales en vigor.

ARTICULO 13

Los puestos de policía y de aduanas se situarán de manera que se garanticen las mejores condiciones de funcionamiento del túnel y de sus accesos.

Los acuerdos necesarios se establecerán, por los dos países, previa proposición de la Comisión Tecnica Mixta, por canje de notas.

ARTÍCULO 14

Cada una de las partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá efecto en la fecha de la última notificación.

Hecho en París el 25 de abril de 1991, en doble ejemplar, en lenguas española y francesa los dos textos, siendo igualmente auténticos cada uno de los textos.

POR EL REINO DE ESPANA, Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrel Fontelles

POR LA REPUBLICA FRANCESA. Ministre de l'Equipement, du Logement, des Transports et de la Mer, Louis Besson

El presente Convenio entró en vigor el 14 de febrero de 1992, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes, comunicándose reciprocamente el cumplimiento de los respectivo procedimientos constitucionales, según se establece en su artículo 14.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7010

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1992 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 97, número 1, apartado 1,º, 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 51, de 28 de febrero de 1992, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

Página 6982, primera columna, actividad «Restaurantes de un tenedor», módulo «Personal no asalariado», donde dice: «1.875.000», debe decir: «1.785.000».

Página 6985, primera columna, sexto párrafo, donde dice:

«Municipios de menos de 10.000 habitantes: 0,85 por 100. Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes: 0,90 por 100.»,

debe decir.

«Municipios de hasta 10.000 habitantes: 0,85. Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes: 0,90.».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

7011

CORRECCION de errores de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha-18 de marzo de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 16.4, donde dice:

«4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto se remitirá para su aprobación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida, automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación. Del presupuesto aprobado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias en el plazo de un mes.»

Debe decir:

«4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto se remitirá para su aprobación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, debera comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificara al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación. Del presupuesto aprobado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias en el plazo de un mes.»

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 27, de 26 de febrero de 1992)